

01. ¿En qué consiste la solicitud ante el Servicio de mediación, arbitraje y conciliación (SMAC)?

La solicitud ante el servicio de mediación, arbitraje y conciliación es una solicitud que formula un empresario o trabajador ante una reclamación como consecuencia de un conflicto de naturaleza individual en materia de despido, sanción disciplinaria, reclamación de cantidad o de reconocimiento de derechos en general.

02. ¿Qué naturaleza jurídica tiene?

La solicitud se configura como un requisito previo antes de acudir ante la jurisdicción social, en casos de conflicto individual entre empresarios y trabajadores

03. ¿Existen supuestos en los que no es necesaria la conciliación previa?

Sí. Hay determinados supuestos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en los que no es necesaria la conciliación previa ante el SMAC.

En el siguiente trámite de la Guía Prop:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=347

se encuentra la relación de los principales supuestos en los que la conciliación o mediación previas no son obligatorias.

04. ¿Qué plazo tengo para reclamar?

El plazo lo fija la ley reguladora de la Jurisdicción social:

- Si se trata de acciones sujetas a caducidad, como los despidos, se dispone de un plazo máximo de 20 días hábiles para impugnar ante el SMAC.
- Si se trata de una acción ordinaria, como la reclamación de cantidad, el plazo del que se dispone es un plazo de prescripción de un año.

05. ¿Se suspenden los plazos para interponer una demanda judicial una vez presentada la reclamación ante el Servicio de mediación, arbitraje y conciliación (SMAC)?

Sí. En el caso de la presentación de una solicitud sujeta a caducidad como el despido, en el momento en que se presenta la reclamación, se suspende el plazo de 20 días. También si es una demanda ordinaria sujeta a prescripción.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que los plazos se reanudan de distinto modo en un caso o en otro:

- Si la acción está sujeta a caducidad, como el despido, pasados 15 días hábiles desde que se presentó la solicitud en el SMAC, se reanuda el cómputo, por el tiempo que quedase hasta completar los 20 días.
- Si la acción es ordinaria y sujeta a prescripción, como la de cantidad, transcurridos esos 15 días, renace el plazo para poder acudir ante la jurisdicción ordinaria (efecto general de la prescripción).



06. ¿Cuándo se reanudan los plazos para interponer una demanda judicial una vez presentada una solicitud de conciliación?

El cómputo de los plazos se reanuda una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se presentó la solicitud en el SMAC, tanto si se ha celebrado como si no se ha celebrado.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que si se reanudan los efectos jurídicos son distintos si la acción está sujeta a caducidad (como el despido) o si está sujeta a prescripción (como una reclamación de cantidad).

07. ¿Qué sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública y en consecuencia a utilizar el trámite telemático?

Están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública todos los sujetos incluidos como tales en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Están incluidos, entre otros, no solo las personas jurídicas, sino también los profesionales.

08. Cuando tramito telemáticamente la solicitud, ¿qué es la solicitud de “citas consecutivas”?

La solicitud de citas consecutivas es la que he de emplear cuando tengo varias solicitudes/demandas de conciliación para registrar telemáticamente, dirigidas a distintos demandados. Es decir, cuando un mismo presentador quiere registrar de manera consecutiva distintas reclamaciones/demandas, con la finalidad de “concentrar” los actos de conciliación de estas demandas en un mismo día.

En este caso, al clicar en el aplicativo de registro telemático ‘citas consecutivas’ no obtendré cita inmediatamente, sino que la petición le llegará al servicio de conciliación **que asignará las citas en el mismo día, y prioritariamente en espacios de tiempo consecutivos.**

De este modo el presentador puede evitar tener diversas citas en días diferentes y/o a horas demasiado espaciadas.

09. Si no estoy obligado a relacionarme electrónicamente con la Administración Pública ¿puedo decidir presentar la solicitud de conciliación por vía telemática?

Sí. Y, tanto si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, como si no lo está y opta por ello voluntariamente, dispone del enlace y de toda la información necesaria para presentar su solicitud telemáticamente en el siguiente trámite de la Guía Prop:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=347&version=amp47

Atienda especialmente a lo indicado en los apartados “¿Qué documentación se debe presentar?”, “¿Cómo se tramita? Pasos”, “¿Cómo se tramita telemáticamente?” e “Información complementaria” de ese trámite.

La presentación telemática de su solicitud supone, entre otras ventajas, no tener que obtener cita previa para ello (imprescindible, en cambio, para el registro presencial), no tener que desplazarse para presentarla y obtener cita para la celebración del acto de



conciliación poco tiempo después de la presentación, mediante una notificación que recibirá en su Carpeta Ciudadana y variará en función de si es una solicitud de acto único o de actos consecutivos.

Tenga también en cuenta:

- Que dispone de una LISTA DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA en la Generalitat Valenciana en: <https://sede.gva.es/es/preguntes-frequents>

Y si, pese a ello, sigue necesitando ayuda informática, envíe un correo electrónico a: generalitat_en_red@gva.es (se trata de un correo exclusivamente para atender incidencias informáticas, no para otro tipo de cuestiones o problemas).

- Que dispone de las siguientes direcciones de correo electrónico de las Secciones del SMAC de cada Servicio Territorial en las que se atenderán las DUDAS O CONSULTAS relacionadas con el CONTENIDO del trámite (que NO sean informáticas):

. ALICANTE (Salas de Alicante, Elche o Benidorm): smacalicante@gva.es

Sala de Alcoi: smacalcoi@gva.es

. CASTELLÓN: smaccastello@gva.es

. VALENCIA: smacvalencia@gva.es

10. Si no estoy obligado a relacionarme electrónicamente con la Administración Pública y quiero presentar presencialmente la solicitud ¿necesito cita previa para poder acceder al registro presencial?

Sí. Para poder registrar presencialmente una solicitud de celebración de acto de conciliación se necesita obtener antes cita previa.

Esa cita debe solicitarla por medio del siguiente trámite de la Guía Prop: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21062&version=amp

Pero si no dispone de acceso a Internet, puede solicitarla por teléfono o a través de las direcciones de correo electrónico indicadas en el trámite antes citado.

11. ¿Cómo acredito la representación ante el SMAC el día de la comparecencia?

El día de la comparecencia ante el SMAC el compareciente tiene que acreditarse.

Si la solicitante es persona física y comparece puede acreditarse con el DNI, pasaporte, o documento equivalente.

Si comparece por medio de un representante necesitará escritura de poderes, o bien representación inscrita ante el Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), o bien en el Registro Electrónico de Apoderamientos del Estado.

12. Cuando registro telemáticamente la solicitud, aparece un documento denominado 'Certificado de representación'. ¿Qué significa este certificado?

Cuando se registra telemáticamente la solicitud aparece un 'Certificado de Representación' que indica si estamos o no inscritos en el Registro de Representaciones de la ACCV. Es posible que el certificado indique que no existe ninguna relación de representación en el indicado Registro. No obstante, esto no impide presentar la solicitud



telemáticamente, y tampoco modifica el modo de acreditar la representación ante el SMAC el día de la comparecencia que es el indicado anteriormente.

13. ¿En qué consiste el acto de conciliación?

En el acto de conciliación (que siempre se celebra presencialmente) el/la letrado/a conciliador/a intentará que las partes alcancen un acuerdo y levantará un acta en la que dejará constancia de las manifestaciones principales de las partes. Después indicará si se ha alcanzado un acuerdo entre ellas o no.

14. ¿Qué efectos tiene el acta si se ha alcanzado un acuerdo?

En el caso de que se alcance un acuerdo, el acto acaba CON AVENENCIA y constituye título ejecutivo con los efectos frente a terceros establecidos en la normativa reguladora.

15. ¿Qué sucede si no se alcanza un acuerdo?

En este caso, el acto acaba SIN AVENENCIA y queda abierta la posibilidad para la parte solicitante de acudir a la vía jurisdiccional social en los plazos legalmente establecidos.

16. ¿Qué pasa si no comparece una de las partes?

Si no comparece el solicitante y no acredita justa causa, el acto finaliza con el resultado de NO PRESENTADO y se procede a su archivo acabando el procedimiento.

Si no comparece el demandado, el acto acaba con el resultado de INTENTADO SIN EFECTO, y la parte solicitante puede acudir a la vía jurisdiccional social en los plazos legalmente establecidos.

17. Una vez presentada la solicitud de conciliación, ¿quién notifica al/a los demandado/s?

Una vez presentada correctamente la solicitud, el Servicio de mediación, arbitraje y conciliación (SMAC) se encarga de practicar la notificación al demandado o demandados.

18. ¿Cuál es el medio preferente para practicar la notificación?

El medio preferente para practicar la notificación es el telemático.

Se practicará telemáticamente la notificación a todos los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública relacionados como tales en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Entre esos obligados están incluidos, entre otros, no solo las personas jurídicas, sino también los profesionales.